



Resolución Directoral Regional

N°136-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de junio del 2026

VISTOS: El Escrito S/N del 13 de mayo de 2026, con **Proveído N.° 01316-2026-GTAD-DIREPRO**, presentado por el señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS, sobre renovación de concesión para desarrollar actividad acuícola con la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), bajo la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE; el **Informe N.° 064-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 11 de junio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, regulando por ley orgánica las condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares, precisándose que la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a las normas legales vigentes.

2. Que, mediante **Resolución Directoral N.° 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO**, de fecha 15 de marzo de 2006, la Dirección Regional de la Producción de Áncash otorgó a favor del señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS, identificado con DNI N.° 31609341, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de menor escala para consumo humano directo, con la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), utilizando doce (12) jaulas flotantes, con espejo de agua de diez mil metros cuadrados (1.0 ha), en la Laguna de Canrash, ubicada en la zona denominada Collpa Chica, caserío San Pedro de Pichiu, distrito de San Marcos, provincia de Huarí, departamento de Áncash, delimitada por coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84.

3. Que, la Resolución Directoral N.° 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO estableció que la concesión se otorgaba por el plazo de cinco (05) años, renovables por periodos iguales, disponiéndose que el titular debía prever que sus actividades no afecten o alteren el medio ambiente o el equilibrio biológico, presentar informes semestrales a la Dirección Sub Regional de Producción de Huaraz y copia a la Dirección Regional de Producción de Áncash sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, comunicar la transferencia de la propiedad o posesión de las instalaciones acuícolas, y cumplir con lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

4. Que, la referida Resolución Directoral N.° 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO dispuso, asimismo, que la concesión se encontraba supeditada a la obtención de la licencia de uso de agua expedida por la autoridad competente, estableciendo como causales de caducidad del derecho concedido la utilización del objeto de la concesión con finalidad distinta a la autorizada, el

incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto, el incumplimiento del Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola y el incumplimiento de las normas ambientales aplicables.

5. Que, mediante **Resolución Directoral N.° 189-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO**, de fecha 22 de junio de 2011, la Dirección Regional de la Producción de Áncash aprobó la renovación de la concesión otorgada mediante Resolución Directoral N.° 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, a favor del señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS, para continuar desarrollando la actividad de acuicultura de menor escala para consumo humano directo, con la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), en la Laguna de Canrash, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

6. Que, la Resolución Directoral N.° 189-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO estableció que la renovación de la concesión se otorgaba por el plazo de quince (15) años, renovables por periodos iguales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho acto administrativo, esto es, desde el 22 de junio de 2011, por lo que su vigencia se extendió hasta el 22 de junio de 2026.

7. Que, mediante **Resolución Directoral Regional N.° 00152-2018-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 12 de junio de 2018, la Dirección Regional de la Producción de Áncash aprobó a favor del señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS la modificación de coordenadas geográficas del derecho otorgado mediante Resolución Directoral N.° 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO y renovado mediante Resolución Directoral N.° 189-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, para desarrollar el cultivo de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), mediante jaulas flotantes, en un área de una hectárea con ciento veinte metros cuadrados (1.012 ha), ubicada en la Laguna de Canrash, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.

8. Que, la Resolución Directoral Regional N.° 00152-2018-GRA-GRDE/DIREPRO precisó que el administrado debía cumplir con lo señalado en la Resolución Directoral N.° 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, renovada mediante Resolución Directoral N.° 189-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, así como con la Memoria Descriptiva y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, estableciéndose que el incumplimiento de los compromisos ambientales constituiría causal de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

9. Que, mediante Escrito S/N de fecha 11 de mayo de 2026, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Áncash el 13 de mayo de 2026, con **Proveído N.° 01316-2026-GTAD-DIREPRO**, el señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS, identificado con DNI N.° 31609341, celular N.° 943847528, con RUC N.° 10316093421, con domicilio en Mza. P, Lote 10, Urbanización El Mirador, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, y correo electrónico abelardo_mad@hotmail.com, solicitó la renovación de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), bajo la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, en la Laguna de Canrash, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash.





Resolución Directoral Regional

N°136-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de junio del 2026

10. Que, la solicitud de renovación fue presentada antes del vencimiento del derecho renovado mediante Resolución Directoral N.° 189-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, cuya vigencia se extendía hasta el 22 de junio de 2026; en consecuencia, el administrado ejerció oportunamente su derecho de solicitar la continuidad del título habilitante, correspondiendo que la nueva renovación se compute a partir del día siguiente del vencimiento del periodo anterior, esto es, desde el 23 de junio de 2026.

11. Que, el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura, tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas, en ambientes marinos, estuarinos y continentales, declarando el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad, la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos.

12. Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, regula las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional, siendo de aplicación a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de acuicultura, así como a las entidades del Sector Público Nacional y Regional que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas con dichas actividades.

13. Que, el Decreto Supremo N.° 014-2017-PRODUCE estableció que la situación jurídica reconocida en las autorizaciones y concesiones para realizar actividades acuícolas otorgadas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley General de Acuicultura queda sustituida automáticamente por las categorías productivas establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1195; en tal sentido, el derecho materia de renovación debe ser considerado bajo la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE.

14. Que, el procedimiento de renovación de concesión para desarrollar actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE se tramita a través de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA, siendo requisito la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada mediante el Formulario VUA-009, conforme al Manual de Operaciones de la VUA 1.0, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE.

15. Que, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ancash,

formalizado por Ordenanza Regional N.° 006-2024-GRA/CR, incorporando procedimientos administrativos estandarizados y servicios prestados en exclusividad estandarizados, entre ellos los correspondientes a la Dirección Regional de la Producción. En dicho marco, el Anexo 04 contempla el procedimiento con código PE575614A3B, denominado "Otorgamiento o Renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE", aplicable al presente procedimiento.

16. Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar actividad acuícola están obligadas a proporcionar información, enviar informes estadísticos y semestrales al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional respectivo, según corresponda, sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola.

17. Que, el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones para el desarrollo de la acuicultura luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y contando previamente con los derechos, licencias u opiniones que correspondan conforme a la naturaleza del recurso hídrico, la ubicación del centro de producción y las competencias de la Autoridad Nacional del Agua, SANIPES y demás entidades competentes; por lo que, en el presente caso, resulta necesario cautelar la regularización de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica y la Declaración de Impacto Ambiental.

18. Que, mediante **Oficio N.° 706-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash requirió al administrado la remisión de los cargos de presentación de los informes semestrales vinculados al desarrollo de la actividad acuícola, conforme a las obligaciones previstas en los actos administrativos que otorgaron y renovaron la concesión.

19. Que, mediante **Oficio N.° 707-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash comunicó al administrado observaciones para la continuación del procedimiento, referidas a la compatibilidad de la licencia de uso de agua con el área acuícola aprobada mediante Resolución Directoral Regional N.° 00152-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, la acreditación de disponibilidad hídrica vigente y concordante con la ubicación, área y condiciones actuales de la concesión, la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental y la presentación del Formulario VUA-009, al corresponder el trámite a una renovación de concesión AMYPE y no al acceso inicial mediante concesión.

20. Que, mediante Carta N.° 0003-2026/AEDS, presentada el 04 de junio de 2026 con **Proveído N.° 01556-2026-GTAD-DIREPRO**, el administrado remitió documentación orientada a acreditar el cumplimiento de la obligación de presentación de informes semestrales, en atención a lo solicitado mediante Oficio N.° 706-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA.

21. Que, mediante Carta N.° 0004-2026/AEDS, de fecha 04 de junio de 2026, ingresada con **Proveído N.° 01558-2026-GTAD-DIREPRO**, el administrado presentó documentación relacionada con el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Oficio N.° 707-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA, adjuntando el Formulario VUA-009 y una declaración jurada





Resolución Directoral Regional

N°136-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de junio del 2026

mediante la cual asume el compromiso de iniciar y/o culminar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, las gestiones orientadas a la regularización o presentación de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica y la Declaración de Impacto Ambiental.

22. Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la observación referida a la presentación del Formulario VUA-009 ha sido subsanada con la incorporación del formulario correspondiente al procedimiento de renovación de concesión para desarrollar actividad AMYPE; asimismo, el requerimiento referido a la presentación de informes semestrales ha sido atendido en el extremo de la presentación documental efectuada por el administrado, sin perjuicio de la verificación posterior de la suficiencia, periodicidad, autenticidad e integridad de los cargos presentados.

23. Que, respecto de la licencia de uso de agua, la acreditación de disponibilidad hídrica y la Declaración de Impacto Ambiental, si bien no obran aún en el expediente los actos resolutive definitivos o documentos finales correspondientes, el administrado ha presentado declaración jurada de compromiso; en consecuencia, resulta viable otorgar la renovación solicitada, siempre que el acto administrativo incorpore una condición expresa de cumplimiento posterior, consistente en la presentación del cargo de inicio de trámite o, de corresponder, de los actos resolutive respectivos, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral Regional.

24. Que, la incorporación de dicha condición en la parte resolutive resulta necesaria para asegurar que la renovación del derecho acuícola no sea interpretada como una dispensa, exoneración o convalidación definitiva de los requisitos hídricos y ambientales pendientes, sino como una decisión administrativa sujeta al cumplimiento posterior de obligaciones expresas, verificables y fiscalizables, cautelándose el interés público, la sostenibilidad ambiental, la seguridad jurídica del administrado y la potestad de control posterior de la Administración.

25. Que, conforme al artículo 192 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, los actos administrativos tienen carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o cuando se encuentren sujetos a condición o plazo conforme a ley; en tal sentido, resulta procedente que el presente acto administrativo incorpore una obligación sujeta a plazo, determinada por escrito de modo claro e íntegro, con conocimiento expreso de las consecuencias de su incumplimiento.

26. Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que los derechos derivados de una concesión terminan, entre otros supuestos, por haber incurrido en causal de caducidad del derecho otorgado, precisando que la caducidad se declara luego de que la autoridad competente requiera al concesionario sus descargos sobre la causal detectada, otorgándole como mínimo un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurridos los cuales la instancia correspondiente resuelve; por tanto, corresponde establecer que el incumplimiento de la condición impuesta constituye causal para evaluar la caducidad del derecho renovado, respetándose el procedimiento previo de descargos que corresponda.

27. Que, mediante Informe N.º 064-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA, de fecha 11 de junio de 2026, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Acuicultura concluye que la solicitud presentada por el administrado corresponde a la renovación de la concesión acuícola otorgada mediante Resolución Directoral N.º 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, renovada por Resolución Directoral N.º 189-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO y modificada por Resolución Directoral Regional N.º 00152-2018-GRA-GRDE/DIREPRO; que el derecho debe ser considerado bajo la categoría productiva AMYPE; que la solicitud fue presentada antes del vencimiento del derecho; que la delimitación actualmente aplicable es la aprobada mediante Resolución Directoral Regional N.º 00152-2018-GRA-GRDE/DIREPRO; que el administrado subsanó la presentación del Formulario VUA-009 y atendió el requerimiento de informes semestrales; y que resulta técnicamente viable otorgar la renovación, condicionada a la presentación del cargo de inicio de trámite o de los actos resolutiveos referidos a la licencia de uso de agua, acreditación de disponibilidad hídrica y Declaración de Impacto Ambiental.

28. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2025-GRA/CR; en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N.º 014-2017-PRODUCE; el Manual de Operaciones de la VUA 1.0 aprobado por Resolución Ministerial N.º 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N.º 491-2009-PRODUCE; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Áncash, formalizado mediante Ordenanza Regional N.º 006-2024-GRA/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR; corresponde a la Dirección Regional de la Producción ejercer las funciones y atribuciones en materia acuícola dentro del ámbito de su jurisdicción, incluyendo el otorgamiento, renovación, modificación, supervisión y fiscalización de derechos acuícolas, conforme a la normativa sectorial aplicable; y con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash.





Resolución Directoral Regional

N°136-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de junio del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RENOVACIÓN de la CONCESIÓN para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, a favor del señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS, identificado con DNI N.° 31609341 y RUC N.° 10316093421, para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el cultivo de la especie trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), utilizando jaulas flotantes, en un área de **una hectárea con ciento veinte metros cuadrados (1.012 ha)**, ubicada en la Laguna de Canrash, distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash, otorgada originalmente mediante Resolución Directoral N.° 031-2006-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, del 15/03/2006, renovada mediante Resolución Directoral N.° 189-2011-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, del 22/06/2011, y modificada en sus coordenadas mediante Resolución Directoral Regional N.° 00152-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, del 12/06/2018, renovándose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en los títulos habilitantes precedentes, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente resolución, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas Datum WGS 84:

Vértice	Latitud Sur	Longitud Oeste
A	09° 40' 57.4"	77° 03' 18.0"
B	09° 40' 57.4"	77° 03' 15.0"
C	09° 41' 01.0"	77° 03' 15.0"
D	09° 41' 01.0"	77° 03' 18.0"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La renovación de la concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de **quince (15) años**, renovables por periodos iguales, el cual se computará desde el **23 de junio de 2026 hasta el 22 de junio de 2041**, debiendo el titular dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes precedentes, en la normativa vigente en materia acuícola y en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular de la concesión renovada deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes precedentes, en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, y en particular con lo siguiente:

- Desarrollar la actividad acuícola únicamente dentro del área, coordenadas, especie, sistema de cultivo, categoría productiva y condiciones aprobadas en la presente resolución.

- b) Cumplir con la Memoria Descriptiva, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, el cronograma de instalación y operación, así como con las metas de producción e inversiones correspondientes.
- c) Desarrollar la actividad acuícola en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el cumplimiento de la normativa ambiental, hídrica y sanitaria aplicable.
- d) Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en los formatos establecidos para tal fin, en los meses de enero y julio de cada año, teniendo dichos informes carácter de declaración jurada.
- e) Presentar la información estadística acuícola que corresponda, conforme a la normativa sectorial vigente y a los formatos establecidos por la autoridad competente.
- f) Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización del personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, así como de las entidades competentes del sector.
- g) Informar oportunamente los cambios de domicilio, teléfono, correo electrónico u otros datos relevantes para efectos de comunicación, supervisión y notificación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS deberá presentar ante la Dirección Regional de la Producción de Áncash el cargo de inicio de trámite o, en su defecto, los actos resolutivos referidos a la licencia de uso de agua, acreditación de disponibilidad hídrica y Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al centro de producción acuícola materia de la presente renovación, en un plazo improrrogable de **treinta (30) días hábiles**, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo mantener vigentes dichos actos durante el ejercicio del derecho acuícola, bajo apercibimiento de evaluarse la caducidad del derecho otorgado conforme a la normativa sectorial aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Son causales de caducidad del derecho otorgado, además de las previstas en la normativa vigente, las siguientes:

- a) Transferir o ceder los derechos derivados de la concesión sin autorización de la Dirección Regional de la Producción, cuando corresponda conforme al régimen aplicable.
- b) Destinar el área concesionada a fines distintos a los autorizados o desarrollar especies, sistemas de cultivo o actividades no aprobadas por la autoridad competente.
- c) Causar grave daño al ecosistema o afectar de manera significativa la biodiversidad por acción u omisión atribuible al titular.
- d) Incumplir injustificadamente el cronograma de instalación y operación, así como las metas de producción e inversiones estipuladas en la documentación técnica que sustenta el derecho.
- e) No presentar los informes semestrales por dos (02) periodos consecutivos o tres (03) periodos intercalados durante el periodo de vigencia del derecho.
- f) Haber sido sancionado tres (03) veces de manera consecutiva en un periodo de tres (03) años por una misma infracción, conforme a la normativa sectorial aplicable.
- g) Incumplir lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO de la presente resolución, respecto a la presentación del cargo de inicio de trámite o de los actos resolutivos referidos a la licencia





Resolución Directoral Regional

N°136-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de junio del 2026

de uso de agua, acreditación de disponibilidad hídrica y Declaración de Impacto Ambiental dentro del plazo otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el administrado debe dar cumplimiento a la normatividad vigente del Sector Producción, a la normativa del Gobierno Regional de Áncash y a aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente, los recursos naturales, la gestión del recurso hídrico, la sanidad acuícola y demás disposiciones emitidas por las entidades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 numeral 29.2 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE y modificatorias, la habilitación sanitaria del centro de producción acuícola para la categoría productiva AMYPE deberá obtenerse antes de la primera cosecha, no debiendo superar el plazo de dos (02) años, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución; y que el incumplimiento de dicha obligación constituye causal de caducidad del derecho acuícola, conforme a la normativa sectorial aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor ABELARDO ENRIQUE DÍAZ SALAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- NOVENO copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional del Agua, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan, para conocimiento y acciones de su competencia, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Áncash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 10:54:26-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/06/2026 21:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2026 09:39:24-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/diFile.php?var=t8GFuY0AfiWzqL%2FAj2W3qHi1XCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSla05inpRpoXSDgF7gw9Y%3D>
Página 9 de 9

